



Señor
JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

Ref.: PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 50001333300320170001600
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO ROMAN PATIÑO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG SERVIMEDICOS

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.831.351 de Villavicencio - Meta, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 248.904 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Meta, con dirección de notificaciones en la en la Cra. 31A No. 41B - 150 Quinta Balí, Vía Antigua a Cristo Rey, Villavicencio, Meta, Celular: 311-260-8640, y correo electrónico correojudicialch@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de CUMO, estando dentro del término de ley, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4, del artículo 247 del CPACA, presento alegatos de conclusión a efectos de que sean considerados al momento de dictar sentencia, los cuales sustento de la siguiente manera:

Me ratifico en lo expuesto en las excepciones propuestas en la demanda, me ratifico en tanto las pruebas documentales que se allegaron adjunto a la misma, y las del recaudo probatorio decretado por el despacho, igualmente los testimonios recaudados y rendidos en la audiencia de pruebas.

Sin embargo, se destaca como medio probatorio, la declaración del profesional galeno perito, señor RODOLFO VARELA, quien en la audiencia declaró científicamente, lo siguiente:

1. Que la patología del señor demandante, es asintomática, por lo tanto, su diagnostico es complejo.
2. Explicó las diferencias entre las patologías Prostatitis crónicas, y cáncer de próstatas, y explicó que las mismas no guardan conexión, lo cual prueba que el doctor Ramiro Hernández no incurrió en incumplimiento a la lex artis, por lo tanto, actuó con diligencia, con acertado pronóstico y diagnóstico, con apego a la pericia.
3. Certificó que, al paciente demandante, se le hicieron los estudios pertinentes, fue debidamente medicado, y se le hicieron los estudios complementarios y adicionales.
4. Explicó que el paciente demandante, presentó un cuadro bizarro, o un cuadro que no se presenta con regularidad, una especie de atipicidad.



5. Certificó que no hubo deficiencia en el servicio. Lo cual prueba que el doctor Ramiro Hernández no incurrió en incumplimiento a la lex artis, por lo tanto, actuó con diligencia, con acertado pronóstico y diagnóstico, con apego a la pericia.
6. Certificó que la única forma de determinar un paciente con cáncer es con un resultado histológico.

En conclusión, CUMO, no actuó de manera deficiente en el servicio de salud prestado al señor demandante.

Del despacho de la Honorable Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

C.C. No. 1. 121.831.351 de Villavicencio - Meta

T.P. No. 248.904 del C.S. de la J.